

culo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento, Análisis Geográfico Regional, y Departamento Geografía, a don Antonio Pérez Díaz.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1.427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 3 de mayo de 1989.

El Rector

---

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a doña María del Carmen Pineda González, Titular de Escuela Universitaria.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988, (B.O.E. de 27 julio de 1988), y acreditados por el interesado, propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento, Economía Financiera y Contabilidad, y Departamento Economía Financiera y Contabilidad, a doña María del Carmen Pineda González.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el in-

terésado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1.427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 8 de mayo de 1989.

El Rector

---

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Rafael Alejo González, Titular de Escuela Universitaria.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988, (B.O.E. de 27 julio de 1988), y acreditados por el interesado, propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento, Filología Inglesa y Alemana, y Departamento Filología Inglesa y Alemana, a don Rafael Alejo González.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1.427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 9 de mayo de 1989.

El Rector

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de Municipios.*

El artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los

municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

Para muchos municipios de nuestra región, sin embargo, su asociación con otros para la prestación de servicios es, ante todo, una necesidad apremiante. Las dificultades de todo orden para llegar a una adecuada prestación de servicios que les vienen incluso exigidos por la propia Ley de Bases de Régimen Local son con frecuencia insalvables para un municipio solo.